



**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 04-074-07006213-00000-01**

OFICINA		PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
04	LEON	074	07006213	00000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	RENAISSANCE OIL CORP, S.A. DE C.V.	RFC	ROC141215DD2
Domicilio	AV. PASEO DE LAS PALMAS 820 INT. 604 0, LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION,MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MEXICO	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad C.P.	CIUDAD DE MEXICO 11000	15 DICIEMBRE 2014	

Agente	1107 - VR INTEGRA AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
---------------	---

Vigencia Desde	366 Días 29 JULIO 2023 12:00 horas de la Ciudad de México	Fecha Emisión	13 JULIO 2023
Hasta	29 JULIO 2024 12:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DOLAR AMERICANO
		Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
--------------	--

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de octubre de 2016, con el número CNSF-S0092-0682-2016/CONDUSEF-002580-02.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima

Código QR de la póliza de seguro, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTA
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 04-074-07006213-00000-01**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro y pueden ser consultados en www.gmx.com.mx

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

GMX Seguros pone a su alcance, para una consulta más clara y sencilla, los preceptos legales más utilizados en esta póliza en la página web www.gmx.com.mx

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
04-074-07006213-00000-01

ESPECIFICACIONES

TIPO:	Seguro del Ramo de Responsabilidad Civil General
ASEGURADO:	REINASSANCE OIL CORP, S.A. de CV. , y/o contratistas y/o subcontratistas.
VIGENCIA:	Del 29 de julio del 2023 al 29 de julio del 2024 Ambos días a las 12:01 a.m. Hora local del domicilio del asegurado. Este Contrato se aplicará a las pérdidas que ocurran durante el período.
MONEDA:	USD
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:	USD 25, 000,000 toda y cada ocurrencia y en el agregado anual.
DEDUCIBLE:	USD 10,000 toda y cada pérdida, incluyendo costos y gastos.
PRIMA NETA DE SEGURO:	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
GARANTÍA DE PAGO:	En una sola exhibición.
INFORMACIÓN ADICIONAL:	Campo Mundo Nuevo. Mundo Nuevo 2A (productor) 11,811.02 ft Mundo Nuevo (cerrado por posibilidades) 4 wells
INTERÉS:	Indemnizar al asegurado en respecto a las responsabilidades legales derivadas de sus operaciones y trabajos necesarios para las actividades de exploración, operación y perforación de pozos en México, todas como mejor descritas en la presente póliza.
LÍMITE TERRITORIAL:	México
COBERTURAS:	• Actividades e Inmuebles. • Responsabilidad Civil Contractual, como adjunta. • Incluye gastos médicos. • Incluye responsabilidad por máquinas de trabajo.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
04-074-07006213-00000-01

- Incluye operaciones completadas, sin embargo, la cobertura estará limitada a los 12 meses siguientes al término de la póliza.
- Incluye responsabilidad resultante de la pérdida de o daño a propiedades de terceros adyacentes.
- Incluye cuidado, custodia y control sub limitado a USD 50,000 cada evento y USD 250,000 en el agregado anual, según cláusula de limitación adjunta.
- Incluye contratistas y subcontratistas independientes.
- Incluye maniobras de carga y descarga, pero excluyendo carga y descarga en embarcaciones marinas.
- Responsabilidad Civil Productos.
- Incluye Responsabilidad Civil Cruzada.
- Incluye responsabilidad patronal, pero excluyendo compensación a trabajadores y/o enfermedad ocupacional, esta cobertura aplicará en exceso de los límites establecidos por la legislación mexicana en materia laboral y de seguridad social y/o de USD 25,000 lo que sea mayor, cobertura limitada a México.

CONDICIONES:

Todos los términos, cláusulas y condiciones de acuerdo al texto de la póliza de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., tanto como sea aplicable siempre y cuando no sea más amplio que el texto PCA 94 (anexo) y a las siguientes condiciones particulares.

Este Contrato está sujeto en todos los aspectos (excluyendo la tasa y / o prima y siempre sujeto a los Límites Asegurados aquí y salvo disposición en contrario en este documento) a los mismos términos, cláusulas y condiciones como originales y sin perjuicio de la generalidad de lo anterior , Los Aseguradores acuerdan seguir todas las liquidaciones (excluyendo sin perjuicio y gratificaciones) efectuadas por los Aseguradores que surjan de y en relación con el seguro y que asuman su parte de los gastos incurridos, ya sean legales o de otro tipo en la investigación y defensa de Cualquier reclamación en virtud del presente, además de los límites aquí establecidos.

Los aseguradores se comprometen a pagar su parte de cualquier pérdida simultánea con los aseguradores que participan en el seguro.

- Incluye costos de defensa adicionales al límite de esta póliza en un 50%.
- Cláusula de contaminación, filtración y polución conforme a texto PCA 94.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
04-074-07006213-00000-01

- Cláusula de no cancelación. - El Asegurado no podrá cancelar o modificar las pólizas de seguro vigentes en sus términos y condiciones sin previa aceptación de la CNH y la ASEA.
 - Cláusula de renuncia de subrogación en contra de la CNH, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Economía, la Agencia, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo.
 - Cuando el Asegurado es nombrado como Asegurado adicional en la póliza (s) de otro (s), esta póliza no se aplicará en exceso y no será contributiva con otras pólizas.
 - Sin perjuicio de lo anterior esta póliza es considerada como primaria y no contributiva a cualquier otro seguro válido y/o recuperable.
 - Condiciones de quemado y soldadura.
 - Cláusula de servicios subterráneos.
 - Condiciones de Oil & Gas como adjuntas.
 - Jurisdicción / Territorialidad: México.
 - Cláusula de exclusión y limitación de sanciones.
 - Cláusula de exclusión de terrorismo NMA 2952 (texto anexo).
 - Cláusula de exclusión de guerra NMA 464 (texto anexo).
 - Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisble - LMA 5396
 - Cláusula de Exclusión Total Cibernética y de Datos- LMA 5468
 - Siempre y cuando dichos gastos resulten como una indemnización a terceros y únicamente por contaminación súbita e imprevista de conformidad con la sección B del Texto PCA 94.
- I. Atención a Emergencias
II. Contención de Contaminantes
III. Mitigación de Impactos y Daños Ambientales
IV. Caracterización de Sitios Contaminados
V. Remediación de Sitios Contaminados y
VI. Restauración o Compensación Ambiental

EXCLUSIÓN:

Adicionalmente a las mencionadas en el condicionado general aplicarán las siguientes exclusiones:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
04-074-07006213-00000-01

- Cláusula de exclusión de organismos patógenos (texto anexo)
- Excluye responsabilidad con respecto a la operación de ductos diferentes a los de flujo y líneas de descarga solamente con un diámetro máximo de 8 pulgadas / 10 pulgadas y excluyendo ductos de más de 10 km de longitud.
- Se excluye Responsabilidad Civil Patronal / Enfermedades Profesionales / Cualquier tipo de compensación a empleados
- Excluye Responsabilidad Ambiental.
- Excluye Responsabilidad de automóvil y Responsabilidad Civil Pasajeros.
- Excluye Responsabilidad Civil Arrendatario.
- Excluye Indemnización profesional / E&O / D&O
- Excluye operaciones y entidades domiciliadas en USA/Canadá
- Excluye pérdida financiera pura.
- Excluye daños punitivos y ejemplares.
- Excluye responsabilidad de o atribuible a asbestos.
- Excluye la responsabilidad proveniente de o atribuible a Bifenilos Policlorados PCB's.
- Excluye pérdida de o daño a los trabajos materia del contrato y/o bienes propiedad del Asegurado y/o partes donde los trabajos se llevan a cabo.
- Excluye operaciones y actividades offshore.
- Excluye actividades de demolición.

LEY Y JURISDICCIÓN:

Las cortes que tendrán jurisdicción en el caso de una disputa entre la Aseguradora y los Aseguradores y las leyes que aplicarán son las de México

Información adicional:

Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Texto y cláusulas

PCA 94 - (Traducción libre al español).

Para el propósito del presente seguro, el texto adjunto a éste acuerdo es una copia del texto de la presente póliza dirigido al asegurado y es el texto que debe prevalecer para la cobertura del seguro, en el caso de cualquier discrepancia entre el texto contenido en la presente póliza y el texto adjunto a éste acuerdo, queda acordado por el asegurado y los aseguradores que para el propósito de determinar la cobertura sobre el seguro, los términos del texto adjunto a éste acuerdo prevalecerán.

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
Y RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS**

1. Clausula operativa

los suscriptores indemnizaran al asegurado por su responsabilidad de pagar daños (incluyendo los costos, honorarios y gastos legales del reclamante), de acuerdo con las leyes de cualquier país, a excepción de cualquier dictamen, fallo, pago o finiquito en países que operan bajo los términos de las leyes de los estados unidos de América o Canadá (o cualquier orden que se expide en cualquier parte del mundo con el propósito de hacer valer, total o parcialmente, dicho dictamen, fallo, pago o finiquito), a menos que el asegurado haya solicitado que no sea aplicable dicha limitación y haya aceptado los términos propuestos por los suscriptores al otorgar dicha cobertura, en donde dicha propuesta y aceptación deben formar parte de un endoso específico que se anexa a esta póliza.

La indemnización es aplicable únicamente a la responsabilidad que se define en cada sección asegurada de esta póliza, que surge del negocio que se especifica en la cedula, sujeto siempre a los términos, condiciones y exclusiones aplicables a dicha sección y a la póliza en su totalidad.

Para propósitos de calcular la indemnización que se otorga: --

1.1 la palabra "lesión" significa la muerte, lesión corporal, padecimiento o enfermedad de cualquier persona.

1.2 la palabra "daño" significa la pérdida de posesión o control de y/o el daño sufrido por bienes tangibles.

1.3 la palabra "contaminación" significa la contaminación o polución de la atmosfera o del agua, suelo u otro bien tangible.

1.4 La palabra "producto" significa cualquier bien, después de salir de la custodia o el control del asegurado, que ha sido diseñado, especificado, formulado, fabricado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, tratado, sometido a servicio, modificado o reparado por y/o en representación del asegurado, pero no incluye alimentos o bebidas proporcionadas por y/o en representación del asegurado principalmente a los empleados del asegurado en la forma de una prestación laboral.

2. La indemnización de terceros

La indemnización que se otorga se extiende a: --

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
04-074-07006213-00000-01

2.1 a solicitud del asegurado, cualquier parte que celebra un convenio con el asegurado para cualquier propósito relacionado con el negocio, pero únicamente en la medida en que dicho convenio requiere que se otorgue una indemnización y sujeto siempre a lo establecido en las cláusulas 7.3.3 y 12.3.

2.2 los funcionarios del asegurado al actuar dentro del alcance de sus deberes, en lo que se refiere a su responsabilidad que surge en relación con el negocio y/o en su carácter particular, en lo que se refiere a su responsabilidad que surge a consecuencia de la contratación temporal de los empleados del asegurado.

2.3 a solicitud del asegurado, cualquier persona o empresa, en lo que se refiere a su responsabilidad que surge al cumplir con los términos de un contrato para la prestación de servicios al asegurado, relacionados únicamente con el suministro de mano de obra.

2.4 los funcionarios, el comité y los integrantes de las organizaciones culturales, sociales, deportivas, medicas, de bienestar y de la brigada contra incendio del asegurado, en sus respectivos caracteres como tal.

2.5 los representantes personales de los bienes patrimoniales de cualquier persona que se indemniza con motivo de esta cláusula 2, en lo que se refiere a responsabilidad incurrida por dichas personas.

Siempre que todas las personas o partes antes mencionadas deben cumplir con y estarán sujetas a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, como si fueran el asegurado.

3. Responsabilidad cruzada

Cada persona o parte que se especifica como el asegurado en la cedula será indemnizada por separado, en lo que se refiere a reclamaciones presentadas en su contra por cualquier otra, sujeto a que la responsabilidad total de los suscriptores nunca excederá de los límites de indemnización señalados.

4. Gastos de defensa

Los suscriptores pagaran todos los costos, honorarios o gastos incurridos por el asegurado, con el consentimiento previo por parte de los suscriptores ("gastos de defensa"):

4.1 en relación con la investigación, defensa o finiquito de;

4.2 como consecuencia de representación en cualquier procedimiento forense, investigación u otro procedimiento en conexión con asuntos que se relacionan directamente con;

Cualquier evento que es o pudiera ser materia de una indemnización bajo los términos de esta póliza.

5. Límites de indemnización

La responsabilidad por parte de los suscriptores en lo que se refiere al pago de daños (incluyendo los costos, honorarios y gastos legales del reclamante) no excederá de la suma que se señala en la cedula correspondiente a cada sección con respecto a cualquier evento o serie de eventos que surge de la misma causa original; pero, en lo que se refiere a la sección "b" y la sección "c", los límites de

indemnización representan la responsabilidad total por parte de los suscriptores con respecto a todos los eventos.

Los gastos de defensa serán pagados en forma adicional a los límites de indemnización, a menos que se señale lo contrario en un endoso que se adjunta a esta póliza.

Si responsabilidad que surge de la misma causa original es materia de una indemnización bajo los términos de más de una sección de esta póliza, cada sección estará sujeta a su propio límite de indemnización, siempre que el monto total de la responsabilidad por parte de los suscriptores no excederá del mayor límite de indemnización disponible bajo los términos de cualquier de las secciones que otorga una indemnización.

Sección “A” - Responsabilidad Pública

6. Sección “A” - Indemnización

El asegurado será indemnizado bajo los términos de esta sección, de acuerdo con lo establecido en la cláusula operativa, a consecuencia de lesión y/o daño que ocurre durante la vigencia de la póliza, mas no en lo que se refiere a responsabilidad a consecuencia de:

- 6.1 contaminación;
- 6.2 o en relación con cualquier producto.

7. Sección “A” - Exclusiones

Esta sección no ampara responsabilidad:

7.1 que surge de la propiedad, posesión o uso por y/o en representación del asegurado de cualquier vehículo motorizado o remolque, a excepción de reclamaciones:

7.1.1 ocasionadas por el uso de cualquier herramienta o planta que forma parte de y/o que esta sujeta a y/o que se utiliza en conexión con cualquier vehículo motorizado o remolque;

7.1.2 que surgen fuera de los límites de cualquier camino o carretera y ocasionadas por las maniobras de carga o descarga de cualquier vehículo motorizado o remolque;

7.1.3 por daños ocasionados a cualquier puente, camino o cualquier cosa por debajo de los mismos, ocasionados por el peso de cualquier vehículo motorizado o remolque o cualquier carga a bordo de los mismos;

7.1.4 a consecuencia de cualquier vehículo motorizado o remolque que se encuentra temporalmente bajo la custodia o el control del asegurado con el propósito de su estacionamiento;

Siempre que no se otorgara ninguna indemnización con respecto a responsabilidad obligatoriamente asegurable bajo los términos de la ley, o con respecto a la cual el gobierno o cualquier otra autoridad haya aceptado responsabilidad.

7.2 que surgen de la propiedad, posesión o uso por y/o en representación del asegurado de cualquier aeronave, embarcación o deslizador ("hovercraft") (a excepción de embarcaciones que no exceden de cinco metros de largo y, entonces, únicamente si se encuentran en aguas internas).

7.3 por y/o que surgen de daños a bienes propiedad de, alquilados o rentados por, o bajo un contrato de alquiler con opción de compra, o prestados al asegurado o que, de otra manera, están bajo el encargo, custodia o control del asegurado, a excepción de:

7.3.1 Ubicaciones (o los contenidos de las mismas) temporalmente ocupadas por el asegurado para realizar trabajos en las mismas, y/u otros bienes temporalmente en posesión del asegurado para realizar trabajos sobre los mismos (sin embargo, no se otorgará ninguna indemnización por el daño ocasionado a aquella parte del bien en que el asegurado está trabajando y que surge a consecuencia de dicho trabajo);

7.3.2 la ropa y los efectos personales de los empleados y visitantes del asegurado;

7.3.3 ubicaciones en donde el asegurado es un inquilino, en la medida en que el asegurado sería responsable en la ausencia de un convenio específico.

Sección "B" - Responsabilidad por Contaminación

8. Sección "B" - Indemnización

El asegurado será indemnizado bajo los términos de esta sección, de acuerdo con lo establecido en la cláusula operativa, a consecuencia de lesión y/o daño que ocurre durante la vigencia de la póliza, a consecuencia de contaminación, pero únicamente en la medida en que el asegurado puede demostrar que dicha contaminación: -

8.1 fue el resultado directo de un evento súbito, específico e identificable que ocurrió durante la vigencia de esta póliza;

8.2 no fue el resultado directo de que el asegurado incumpliera con la obligación de adoptar precauciones razonables para evitar dicha contaminación.

9. Sección "B" - Exclusiones

Esta sección está sujeta a las exclusiones establecidas en los incisos a7 y c11, y tampoco ampara responsabilidad por y/o a consecuencia de: -

9.1 daños a predios en donde el asegurado actualmente es o en cualquier momento previamente fue el inquilino;

9.2 daños al agua o suelo dentro de o por debajo de los límites de cualquier terreno o predio que es o en cualquier momento previamente fue propiedad de, alquilado por o, de otra manera, bajo el encargo, custodia o control del asegurado.

Sección "C" - Responsabilidad por Productos

10. Sección "C" - Indemnización

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
04-074-07006213-00000-01

El asegurado será indemnizado bajo los términos de esta sección, de acuerdo con lo establecido en la cláusula operativa, a consecuencia de lesión y/o daño que ocurre durante la vigencia de la póliza, pero únicamente en lo que se refiere a responsabilidad que surge de y/o en relación con cualquier producto, mas no en lo que se refiere a responsabilidad a consecuencia de contaminación.

11. Sección "C" - Exclusiones

Esta sección no ampara responsabilidad: -

11.1 por y/o que surge del daño ocasionado a cualquier producto o parte del mismo;

11.2 por los costos incurridos por concepto de la reparación, reacondicionamiento, modificación o reposición de cualquier producto o parte del mismo y/o por cualquier pérdida financiera a consecuencia de la necesidad de realizar dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o reposición;

11.3 por los costos incurridos a consecuencia del retiro del mercado de cualquier producto o parte del mismo;

11.4 a consecuencia de cualquier producto que, con el conocimiento del asegurado se pretende incorporar en la estructura, maquinaria o los controles de cualquier aeronave.

12. Exclusiones generales aplicables a todas las secciones de la póliza

Esta póliza no ampara responsabilidad: -

12.1 a consecuencia de la omisión intencional, delibera o consciente por parte de los directivos administrativos o técnicos del asegurado en lo que se refiere a la necesidad de tomar todas las medidas razonables para evitar lesión o daño;

12.2 por y/o que surge de la lesión de cualquier persona bajo contrato de empleo o de aprendiz con el asegurado, o en lo que se refiere a la prestación de servicios únicamente de mano de obra al asegurado, en donde dicha lesión surge del cumplimiento de dicho contrato;

12.3 a consecuencia de cláusulas de prestaciones sustitutorias (*liquidated damages*), penalización o garantías de actuación, a menos que se pueda comprobar que hubiera existido dicha responsabilidad en la ausencia de dichas cláusulas o garantías;

12.4 directa o indirectamente ocasionadas por y/o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o la usurpación del poder;

12.5 directa o indirectamente ocasionada por, agravada por y/o a consecuencia de:

12.5.1 radiación ionizante o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear proveniente de la combustión de un combustible nuclear;

12.5.2 las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas o, de otra manera, peligrosas de cualquier ensamble nuclear explosivo o componente nuclear del mismo;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
04-074-07006213-00000-01

12.6 por el monto del exceso, según se señala en la cedula, en lo que se refiere al primer monto de cada reclamación o serie de reclamaciones a consecuencia de la misma causa original;

12.7 que está amparada bajo los términos de cualquier otra póliza y, en tal caso, la presente póliza no contribuirá con dicho otro seguro;

12.8 por fallos o daños, las características de los cuales son punitivos o ejemplares, sea en la forma de multas, penas, la multiplicación de los daños compensatorios o daños agravados o de cualquier otro tipo.

13. Condiciones generales

(El cumplimiento por parte del asegurado con lo establecido en las condiciones 13.1 - 13.4 es una condición precedente a la existencia de cualquier responsabilidad por parte de los suscriptores de otorgar una indemnización bajo los términos de esta póliza.)

13.1 el asegurado notificara a los suscriptores, por escrito, lo más pronto que razonablemente sea posible, con respecto a cualquier evento que pudiera hacer surgir una reclamación bajo los términos de esta póliza, y presentara todos los datos adicionales que los suscriptores pudieran requerir. Cada reclamación, citatorio o demanda, así como todos los documentos relacionados con los mismos, deben ser retransmitidas a los suscriptores, de inmediato, al ser recibidos por asegurado.

13.2 ni el asegurado, como tampoco cualquier persona que lo represente, ofrecerá una admisión de responsabilidad, oferta, compromiso o pago, sin el consentimiento por escrito de los suscriptores. Los suscriptores se reservan el derecho de asumir control de y realizar, a nombre del asegurado, la defensa o el finiquito de cualquier reclamación, y de presentar demandas a nombre del asegurado para su propio beneficio, con respecto a cualquier reclamación por una indemnización o daños o de cualquier otro tipo. Los suscriptores podrán actuar con base en su propia discreción en lo que se refiere al manejo de los procedimientos y el finiquito de cualquier reclamación, y el asegurado presentara todos los datos y prestara toda la asistencia que los suscriptores razonablemente pudieran requerir.

13.3 el asegurado notificara a los suscriptores, lo más pronto que razonablemente sea posible, con respecto a cualquier hecho o evento que materialmente modifica los datos proporcionados a los suscriptores en el momento de contratar esta póliza y los suscriptores se reservan el derecho de modificar los términos de esta póliza con base en dichos cambios señalados por el asegurado.

13.4 si la prima se basa provisionalmente en los estimados proporcionados por el asegurado, el asegurado debe mantener registros exactos y, al vencimiento de la póliza, declara, lo más pronto posible, todos los detalles requeridos por los suscriptores. Posteriormente, la prima será ajustada y el asegurado pagara la diferencia a favor de los suscriptores, o los suscriptores devolverán la diferencia a favor del asegurado, según el caso, sujeto siempre a cualquier prima mínima que pudiera ser aplicable.

13.5 en cualquier momento, los suscriptores pueden pagar al asegurado, con respecto a cualquier reclamación o serie de reclamaciones bajo los términos de esta póliza a la cual un límite de indemnización es aplicable, el monto de dicho límite (después de deducir cualesquier sumas ya pagadas) o cualquier suma menor por la cual se pueden finiquitar dichas reclamaciones y, al efectuar dicho pago, los suscriptores entregaran el control de dichas reclamaciones al asegurado y no tendrán ninguna responsabilidad adicional con respecto a dichas reclamaciones, excepto en lo que se refiere al pago de los gastos de defensa incurridos antes de la fecha en que se efectúa el pago (a menos que el límite de indemnización incluya los gastos de defensa).

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
04-074-07006213-00000-01

Siempre que si los suscriptores hagan valer la opción antes mencionada y el monto que se requiere para finiquitar cualquier reclamación o serie de reclamaciones excede del límite de indemnización y dicho exceso está asegurado parcial o totalmente, con los gastos de defensa pagaderos en forma adicional al límite de indemnización bajo esta póliza, entonces los suscriptores también contribuirán su parte proporcional de los gastos de defensa incurridos posteriormente con su consentimiento previo.

13.6 cualquier disputa con respecto a la interpretación de esta póliza y/o cedula será resuelta de acuerdo con la ley inglesa.

El asegurado y los suscriptores se someterán a la jurisdicción exclusiva de cualquier corte competente en Inglaterra, con jurisdicción sobre la materia, y convienen en cumplir con todos los requisitos necesarios para que dicha corte ejerza jurisdicción. Todos los asuntos que pudieran surgir bajo los términos de esta cláusula serán resueltos de acuerdo con las leyes y costumbres de dicho tribunal.

13.7 todos los términos y palabras en esta póliza serán interpretados de acuerdo con la ley inglesa. La póliza y la cedula constituyen un solo contrato y cualquier termino o palabra a la cual se le asigne un significado específico en cualquier parte de la póliza o la cedula tendrá ese mismo significado dondequiera que aparezca.

13.8 los suscriptores pueden cancelar esta póliza mediante aviso por escrito, con sesenta días de anticipación, enviado a la última dirección conocida del asegurado.

13.9 si cualquier reclamación, presentada bajo los términos de esta póliza, es fraudulenta en cualquier respecto, el asegurado perderá todos sus derechos bajo esta póliza.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Se incluye la Responsabilidad Contractual, pero con exclusión de cualquier Contrato o Acuerdo, independientemente de que sea escrito, verbal o implícito, a menos que se hubiera anexado la existencia de semejante Contrato o Acuerdo.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2952

(para uso en el negocio del Seguro de Responsabilidad /Accidente).

No obstante, cualquier disposición en contrario en el presente seguro o en cualquiera de sus endosos, se acuerda que este seguro excluye la responsabilidad por la pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea ocasionado por, resulte de o se relacione con algún acto de terrorismo, independientemente de que exista cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o secuencial con dicha pérdida.

Para los fines del presente endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo sin limitarse al uso de fuerza o violencia y la amenaza consecuente, de alguna persona o grupo(s) de personas, que actúen por sí mismos o en nombre o con relación a alguna organización(es) o gobierno(s), cometidos con fines políticos, religiosos, ideológicos o fines similares incluyendo la intención de provocar miedo en algún gobierno y/o en el público o en una parte del público.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
04-074-07006213-00000-01

El presente endoso también excluye la pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, resulte de o se relacione con cualquier acción tomada para controlar, evitar, suprimir o que de cualquier forma se relacione con cualquier acto de terrorismo.

En caso de que los Aseguradores aleguen, con motivo de esta exclusión, que alguna pérdida, lesión, daño, o costo o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario, será a cargo del Asegurado.

En caso de que cualquier parte del presente endoso fuera declarado inválido o sin efectos, la parte restante permanecerá vigente y surtirá plenos efectos.

NMA2952
14/07/2002

CLÁUSULA DE SERVICIOS SUBTARRANEOS

Se entiende y queda convenido que, con sujeción en contrario a los términos, excepciones y condiciones del presente seguro, compañía de seguros únicamente le indemnizará al Asegurado en relación con la pérdida o daño ocasionado a los cables y /o tubos existentes, o bien a otros servicios si, previo el inicio del trabajo, el Asegurado ha consultado con las autoridades correspondientes sobre la ubicación exacta de dichos cables, tubos u otros servicios.

La indemnización (en su caso) será restringida al costo real de la reparación o repuesto de dichos cables, tubos o de otros servicios, conforme a la valoración llevada a cabo por un inspector o perito independiente, así como no se ampliará dicha recompensa misma para cubrir cualesquiera costos adicionales por concepto de la pérdida de su uso, o bien por sanciones y/o multas que se le sean impuestas por las autoridades competentes, como resultado de pérdidas o daños consecuenciales.

CONDICIONES DE QUEMADO Y DE SOLDADURA DE MWP DE 1992

Conforme a este seguro, se constituye una condición suspensiva que se apega a las siguientes precauciones en cada ocasión, en la cual el Asegurado o las personas que actúan por su cuenta utilizan cualquiera soldadura oxiacetilénica o eléctrica, o bien planta cortadora o cualquiera lámpara de soldar en otro sitio ajeno, lejos de sus propias instalaciones;

- i. Se debe segregar al grado mayor viable, el área inmediata en la cual se llevará a cabo la operación mediante la utilización de pantallas hechas de metal y/o de materiales ignífugos.
- ii. Antes de dar principio a las operaciones, se debe efectuar la limpieza y eliminación y eliminación de los materiales inflamables de la totalidad de esta área segregada de manera adecuada
- iii. De manera generosa, los pisos / las sustancias inflamables que se encuentran dentro del área segregada, o bien que la rodean deben quedara cubiertas de arena, o bien estar protegidos por capas sobrepuestas de materiales anti-inflamables.
- iv. En donde se esté llevando a cabo algún trabajo dentro de alguna área encerrada, un Empleado adicional del Asegurado, o bien una persona asignada por la persona que ocupa dicho servicio, estará presente en todo momento con la finalidad de proteger contra algún estallido de incendio.
- v. No se deberá llevar a cabo ningún trabajo, a menos que se cuente de manera específica con la autorización de la persona que ocupa dicho servicio, a la cual se le deberá solicitar su aprobación del pacto de seguridad.
- vi. Se debe mantener disponible para su uso inmediato cerca del entorno de las operaciones, lo siguiente:
 - a) Extintores de incendios y/o

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
04-074-07006213-00000-01

- b) Mangueras conectadas en un estado de disponibilidad para su uso inmediato, habiéndose probado las mismas, previo al inicio del trabajo.
- vii. Se debe practicar una revisión exhaustiva en zona del trabajo, aproximadamente a una hora posterior a la terminación de cada operación.

En caso de que no resulte factible que dicha revisión sea efectuada por el propio Empleado del Asegurado, entonces se deben llevar a cabo los arreglos correspondientes con la persona que ocupa dicho servicio.

- viii. Ante de "cortar con soplete" el labrado de metales empotrado, o bien que resaltan perforando paredes o divisiones, se deberá practicar una revisión con el fin de confirmar que el otro extremo del metal no se encuentra dentro de una proximidad peligrosa de materiales inflamables, los cuales podrán ser encendidos debido a la conducción calorífica.

Además, en donde el Asegurado o personas que actúan en nombre del Asegurado quema(n) residuos en otro sitio ajeno, lejos de sus propias instalaciones, se constituye una condición suspensiva a una responsabilidad de conformidad con este seguro, que se tomarán en cada ocasión, las siguientes precauciones:

- a) Que los fuegos se encuentren en un área despejada de obstáculos y a una distancia de cuando menos diez yardas (metros) de cualquiera propiedad;
- b) Que las lumbres no se dejen desatendidas en ningún momento;
- c) Que se mantenga disponible un extinguidor de incendios para su uso inmediato.
- d) Que se extinguen los fuegos por lo menos una hora, antes de retirarse del sitio al término de cada día laboral.

DE OTRA MANERA, QUEDA SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

No se considerará que la aseguradora para dar cobertura y compañía de seguros no será responsable de pagar cualquier reclamación o proporcionar algún beneficio a continuación en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o disposición de dicho beneficio expondría que la aseguradora a ninguna sanción, la prohibición o la restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales y económicas, las leyes o los reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

CONDICIONES PARA LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO /GAS (1989)

Las siguientes condiciones laborales adicionales aplicarán al seguro:

La responsabilidad civil por contaminación está excluida a menos que resulte directamente de operaciones en tierra.

La cláusula NMA 1683 será aplicable a operaciones en tierra.

Se excluye la responsabilidad civil para los siguientes puntos:

- A) Pérdida de y/o daños a y/o pérdida de uso de cualquier perforación / pozo de exploración o producción; así como de cualquier pérdida consecuencial originada por lo anteriormente expuesto.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
04-074-07006213-00000-01

- B) Pérdida de y/o daños a y/o destrucción de y/o pérdida de uso de cualquier equipo utilizado en perforaciones / pozos de exploración y/o producción; así como cualquier pérdida consecuencial originada por lo anteriormente expuesto.
- C) El costo de controlar y/o prevenir toda fuga de todo tipo de sustancias en cualquier perforación / pozo de exploración y/o producción; así como cualquier pérdida consecuencial originada por lo anteriormente expuesto.
- D) El costo de controlar y/o prevenir todo incendio originado en cualquier perforación / pozo de exploración y/o producción; así como cualquier pérdida consecuencial originada por lo anteriormente expuesto. El costo de la destrucción y/o remoción de escombros a consecuencia de algún daño originado en cualquier embarcación, plataforma o torre de exploración.

CLÁUSULA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN - NMA 1683

Este seguro no cubre cualquier responsabilidad por:

1. La remoción de, pérdida de o daños al petróleo, gas/combustible y/o cualquier otra sustancia subterránea, ni a la propiedad de otros atribuibles directamente a explosión, agrietamiento-cratering o incendio de un pozo de petróleo o gas / combustible ya sea de propiedad u operado o bajo el control del asegurado.
2. Pérdida de, daños a ó pérdida de uso de propiedades, resultantes directa o indirectamente de hundimientos / asentamientos causados por las operaciones subterráneas del asegurado.
3. Lesiones personales y/o corporales/físicas o pérdida de, daño físico, destrucción de propiedad tangible, o pérdida de uso de propiedades causados directamente por filtración, polución o contaminación a menos que sea ocasionado por un suceso súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro.
4. El costo de remover, neutralizar o limpiar las sustancias filtradas, contaminantes a no ser que la polución, contaminación o filtración sea causada por un suceso/acontecimiento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este seguro y que no sea resultado directo de fallas del asegurado de tomar las precauciones razonables
5. Multas, penas, daños punitivos ó ejemplarizantes.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL NMA 464

No obstante, cualquier disposición en contrario, este Seguro no cubre la Pérdida o el Daño directa o indirectamente ocasionados durante o como consecuencia de una guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se declare o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, usurpación del poder civil o militar o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de, o daño en propiedad ocasionada por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.
NMA 464

EXCLUSION DE ORGANISMOS PATOGENOS

Esta Póliza no proveerá una indemnización

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
04-074-07006213-00000-01

- (a) Por la pérdida de, destrucción de o daño sobre alguna propiedad o una pérdida o gasto que resulte o se derive o cualquier pérdida consecuente
O
- (b) En contra de cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza
Directa o indirectamente ocasionada por, o con la colaboración de, o que derive de algún Organismo Patógeno

Definición relacionada con la Exclusión anterior

Para los fines de la presente Exclusión, organismo patógeno incluirá, sin estar limitado a, los siguientes Moho u hongo o sus esporas, levaduras de bacterias, algas enmohecidas, mico toxinas o cualquier otro producto metabólico, enzimas o proteínas secretadas por cualquiera de los anteriores, sean tóxicos o de cualquier otro tipo.

Se entiende y acuerda que las Aseguradoras no tendrán la obligación de defender al asegurado en los procedimientos relacionados con reclamaciones o incidentes relativos a Organismos Patógenos.

Esta exclusión será aplicable independientemente del momento en que surja o se presente la reclamación e independientemente del momento en que haya ocurrido la exposición a algún Organismo Patógeno.

CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL. LIMITACIONES

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad por y/o derivada de Daños a la propiedad arrendada o alquilada o bajo un contrato de compra o préstamo al Asegurado, o que esté bajo su cuidado, custodia y control, y otros diferentes a:

- a) Ubicaciones (o sus contenidos) temporalmente ocupados por el Asegurado para trabajar y/u otras propiedades temporales en posesión del Asegurado para trabajar (pero ninguna indemnización será otorgada por Daños a esa parte de la propiedad en la cual el Asegurado esté trabajando y la cual pudiera derivarse de dicho trabajo).
- b) Ropa y efectos personales propiedad de empleados y visitantes del Asegurado.
- c) Ubicaciones arrendadas por el Asegurado hasta el punto de que el Asegurado pueda ser responsable en ausencia de cualquier acuerdo específico.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de ésta póliza de Seguros o de la póliza emitida por la Compañía de Seguros, no se cubre ningún reclamo causado por o relacionado con una enfermedad transmisible. Sea real o presunta: pérdida, responsabilidad, daño, indemnización, lesión, enfermedad, dolencia, muerte, gasto médico, costo de defensa, costo en general, gasto o cualquier otro monto, real o presunto, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia, originada por, causada por, que surja de, contribuida por, que resulte de, o esté relacionada con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibido) de una enfermedad transmisible.

2. A los fines de ésta cláusula, toda pérdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, dolencia, muerte, gasto médico, costo de defensa, costos en general, gastos o cualquier otro monto, incluye, pero no se

limita a ningún costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba de una enfermedad transmisible.

3. A los efectos de la presente, una enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

3.1 La sustancia o el agente incluye, pero no está limitado a un virus, bacteria, parásito u otro organismo y cualquier variación de los mismos, sea considerado vivo o no, y

3.2 El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

3.3 la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, enfermedades emocionales, angustia, daño a la salud humana, bienestar humano o daños a la propiedad.

LMA 5396

Clausula de Exclusión Total Cibernética y de Datos:

1. No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta póliza o en cualquier endoso a la misma, esta póliza no aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, a la que contribuya, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier

1.1 Acto o incidente cibernéticos, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto o incidente cibernéticos; o

1.2 Pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o el robo de cualesquiera datos, incluido cualquier monto correspondiente al valor de dichos datos;

Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma

2. En caso de que se encuentre que alguna parte de este endoso no es válida o no se puede hacer cumplir, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

3. Este endoso reemplaza cualquier otro clausulado en la póliza o cualquier endoso a la misma que tenga relación con un acto cibernético, incidente cibernético o datos y, si entra en conflicto con dicho clausulado, lo reemplaza.

4. Si los suscriptores alegan que por razón de este endoso la pérdida sufrida por el asegurado no está cubierta por esta póliza, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el asegurado.

Definiciones

5. Sistema de computador significa cualquier computador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfono inteligente, computador portátil, tableta, dispositivo que se lleva puesto), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente e incluyendo cualquier dispositivo de entrada, de salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de back up asociados de propiedad u operado por el asegurado y o cualquier otra parte.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
04-074-07006213-00000-01

6. Acto cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos criminales, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza de o engaño sobre los mismos que involucren el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier sistema de computador.

7. Incidente cibernético significa:

7.1 Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren acceso a, procesamiento de, uso u operación de cualquier sistema de computador; o

7.2. Cualquier indisponibilidad o falla total o parcial o series de indisponibilidades o fallas relacionados parciales o totales para acceder a, procesar, usar u operar cualquier sistema informático.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema de computador.

LMA5468

4 de noviembre de 2020

NO ADHESIÓN: Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la C N S y F.

CLÁUSULA PRELACIÓN. Las presentes Condiciones Particulares tendrán prelación sobre las Condiciones Generales de ésta Póliza únicamente en aquello en que se contrapongan.

ENFERMEDAD INFECCIOSA / EXCLUSIÓN COVID-19 TEXTO SRAC

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, este Seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, honorario, multa, sanción o cualquier otro monto causado directa o indirectamente, en relación con, o que de cualquier manera implique o surja (incluyendo cualquier temor o amenaza de este) en el presente o futuro, por:

- Cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro microorganismo (ya sea asintomático o no); o
- Coronavirus (COVID-19) incluyendo cualquier mutación o variación del mismo; o
- Pandemia o epidemia, cuando sea declarado como tal por la Organización Mundial de la Salud o cualquier autoridad gubernamental.

Si el Asegurador alega que, debido a esta exclusión, cualquier monto no está cubierto por este acuerdo, la carga de probar lo contrario recaerá en el Asegurado